

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**

**ESTADO No.051  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **29 de septiembre de 2023**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	IEB-09391-1	MARMOLES VENECIANOS LTDA	11	28/09/2023	PARV N° 247	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No IEB- 09391-1 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad MÁRMOLES VENECIANOS LTDA</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión <b>No IEB- 09391-1 bajo causal de caducidad</b> conforme a lo establecido en el numeral f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que <b>allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental</b>, de acuerdo con los señalado en los numerales 2.2.1 y 3.1. del concepto técnico PARV No. 179 del 23 de agosto de 2023, toda vez que el título minero se encuentra desamparado desde el 27 de agosto de 2022. La póliza deberá ser presentada en la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera. Para atender este requerimiento se le concede un término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</li> <li><b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión <b>No IEB- 09391-1 bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los <b>Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres I, II, III y IV trimestre 2022</b>, con el respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2.6 y 3.2 del Concepto</li> </ol>

Técnico PARV No. 179 del 23 de agosto de 2023. Para lo cual se otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

3. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No **IEB- 09391-1 bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, **la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres I, y II de 2023, con el respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar**, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2.6 y 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 179 del 23 de agosto de 2023. Para lo cual se otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No **IEB- 09391-1** que, revisado el expediente minero, el Sistema de Gestión Documental "SGD" y el Sistema de Gestión ANNA Minería, **No se evidencia la presentación de "los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2016, I trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2020, I, II, III y IV trimestre del año 2021, junto con los soportes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, requeridos bajo apremio de multa** mediante Auto PARV No 320 de 23 de julio del 2020, PARV No. 782 de 24 de diciembre del 2020, PARV No 232 de 13 de mayo del 2021, PARV No 032 del 04 de febrero de 2022 y notificado por estado jurídico No. 048 del 24 de julio de 2020, 109 del 29 de diciembre de 2020, 050 del 18 de mayo de 2021, y 008 del 07 de febrero de 2022, respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2.6 y 3.11. del concepto técnico PARV No 179 del 23 de agosto de 2023; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
2. **INFORMAR** a los titulares mineros del Contrato de Concesión No **IEB- 09391-1** que revisado el expediente minero, el Sistema de Gestión Documental "SGD" y el Sistema de Gestión ANNA Minería, **No se evidencia la presentación del respectivo "trámite o estado de licencia ambiental adelantando ante una autoridad ambiental competente o en su defecto ante el ministerio del Interior por tratarse de un título que se encuentra sobre línea negra como lo manifiesta el titular en su radicado No. 20195500836362", requerido bajo apremio de**

**multa** mediante Auto PARV No 137 del 11 marzo de 2019, tal y como se establece en Auto No 032 del 4 de febrero de 2022 y de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2.4. y 3.8 del concepto técnico PARV No 179 del 23 de agosto de 2019; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

3. **INFORMAR** a los titulares mineros del Contrato de Concesión **No IEB- 09391-1** que revisado el expediente minero, el Sistema de Gestión Documental “SGD” y el Sistema de Gestión ANNA Minería, **No se evidencia el diligenciamiento del Formato Basico Minero Anual del 2012 y la corrección del Formato Básico Minero Anual del 2020**, requerido bajo apremio de multa mediante Autos PARV No 232 de 13 de mayo del 2021 y PARV No. 906-251 del 18 de mayo del 2022, notificados por estado jurídico 050 del 18 de mayo de 2021 y 044 del 18 de mayo de 2022 respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2.4. y 3.9 del concepto técnico PARV No 179 del 23 de agosto de 2019; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros del Contrato de Concesión **No IEB-09391-1** que la póliza minero ambiental No. DL023221 presentada mediante radicado No. 41890-0 del 07 de febrero de 2022 (Evento No. 316343), y expedida por SEGUROS CONFIANZA S.A. con una vigencia desde 27/08/2021 hasta 27/08/2022, se encuentra vencida en su cobertura.
4. **INFORMAR** a los titulares del contrato de Concesión **No IEB- 09391-1** que mediante el sistema integral de Gestión Minera “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 48983-0 del 13 de abril de 2022 (Evento No. 341990) se diligenció y presentó electrónicamente la obligación del Formato Básico Minero anual 2021, el mismo fue evaluado mediante la tarea 9959135 a través de la plataforma y está pendiente de acogimiento jurídico en dicha plataforma.
5. **INFORMAR** a los titulares del contrato de Concesión **No IEB- 09391-1** que mediante el sistema integral de Gestión Minera “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 67405-0 del 23 de febrero de 2023 (Evento No. 411278) se diligencio y presento electrónicamente la obligación del Formato Básico Minero anual 2022, el mismo fue evaluado mediante la tarea 11912217<sup>a</sup> a través de la plataforma Anna Minería y está pendiente de acogimiento jurídico en dicha plataforma.
6. **INFORMAR** a los titulares del contrato de Concesión **No IEB- 09391-1**, que una vez consultado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. IEB-09391-

1, a la fecha del presente Concepto Técnico presenta superposición Parcial con: Áreas Ambientales Excluibles-Áreas Excluibles – Zona de Porteccción y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – Nombre: Parque Nacional Natural Sierra Nevada, Acto Administrativo: Resolución 0320, Fecha de Actualización: MAYO6, 2020 12:00 AM, Fuente: Ministerio de Ambineta y Desarrollo Sostenible –MADS, Fecha De acto Administrativo: Mar 31, 2020 12:00AM.

7. **RECORDAR** a los titulares del contrato de Concesión **No IEB- 09391-1**, que mediante Resolución No. 100 de 17 de marzo de 2020, la autoridad minera estableció las condiciones y periodicidad para la presentación de la información por parte de los titulares mineros ante la ANM sobre la estimación de recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards CRIRSCO en los términos establecidos en los artículos subsiguientes; teniendo en cuenta que cuenta con PTO aprobado y que **está clasificada como Pequeña Minería tiene plazo de presentar dicha actualización hasta 31 de diciembre del 2023**
  
8. **RECORDAR** a los titulares del contrato de Concesión **No IEB- 09391-1**, que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que le sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberá diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tiene a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guia-deapoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf>. Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.
  
9. **RECORDAR** a los titulares del contrato de Concesión **No IEB- 09391-1** que para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece>

						<p>Formato_Basico_MineroV3.pdf Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma "ANNA Minería" y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: <a href="mailto:mesadeayudaanna@anm.gov.co">mesadeayudaanna@anm.gov.co</a></p> <p><b>10. RECORDAR</b> a los titulares del contrato de Concesión <b>No IEB- 09391-1</b> que la Georreferenciación de las labores mineras, debe presentarse acorde a lo indicado en la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377"</p> <p><b>11. INFORMAR</b> a los titulares mineros que evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión <b>No IEB- 09391-1</b> causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 179 del 23 de agosto de 2023, se indica que la sociedad titular <b>NO se encuentra al día</b>.</p> <p><b>12. INFORMAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión <b>No IEB- 09391-1</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 179 del 23 de agosto de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>0256-20</b>	<b>MINERALES Y METALES DEL SOL S.A.S</b>	<b>3</b>	<b>28/09/2023</b>	<b>PARV No. 248</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INADMITIR</b> la solicitud de Amparo Administrativo allegada por el señor JUAN CARLOS BUSTAMANTE SUAREZ en su calidad de representante legal de la sociedad MINERALES Y METALES DEL SOL S.A.S. dentro del Contrato de Concesión No. 0256-20, con radicado No. 20239060410052 del 19 de septiembre de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto administrativo.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad titular para que presente la ubicación del área objeto de la solicitud de amparo administrativo, en coordenadas geográficas - sistema Magna-Sirgas origen nacional, adoptado por la</p>

resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 como el sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018 de la Agencia Nacional de Minería y la circular externa No. 001 del 2023 de la Agencia Nacional de Minería; así mismo, los puntos georeferenciados deben corresponder al área específica donde se realizan los presuntos actos perturbatorios, y no a los vértices del polígono del título minero. Para lo cual se le otorga el término de un (1) mes de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que complementemente la solicitud radicada el día 19 de septiembre de 2023 con radicado No. según lo expuesto en su parte motiva, **SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA SU VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DEL AMPARO ADMINISTRATIVO**, para lo cual deberá: Presentar las coordenadas exactas del lugar donde se presentan los presuntos hechos perturbatorios o de ocupación dentro del área concesionada, las cuales deben ajustarse al sistema Magna-Sirgas origen nacional, adoptado por la resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 como Sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018 de la Agencia Nacional de Minería y la circular externa No. 001 del 2023 de la Agencia Nacional de Minería.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **29 de septiembre de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

*LUZ STELLA PADILLA J*  
**LUZ STELLA PADILLA JAIMES**

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR